

- 19291** *RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel María de Martín-Barbadillo y Somoza, la sucesión en el título de Conde de San Félix.*

Don Manuel María de Martín-Barbadillo y Somoza ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Félix, vacante por fallecimiento de su padre, don Hernán de Martín-Barbadillo y Paúl, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

- 19292** *RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael de Aguilar y Molleja, la sucesión en el título de Conde de Bobadilla.*

Don Rafael de Aguilar y Molleja ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Bobadilla, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º, del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

- 19293** *RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Fernández de Villavicencio y Osorio, el título de Marqués de Vallecerrato, con Grandeza de España.*

Don José Fernández de Villavicencio y Osorio ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Vallecerrato, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre don José María Fernández de Villavicencio y Crooke, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

- 19294** *RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ramiro Pérez-Maura de la Peña, la sucesión por cesión en el título de Conde de La Mortera.*

Don Ramiro Pérez-Maura de la Peña ha solicitado la sucesión en el título de Conde de La Mortera por cesión de su padre, don Ramiro Pérez-Maura y Herrera, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12, del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

- 19295** *RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Pilar Paloma de Casanova y Barón, la rehabilitación en el título de Conde de Avelino.*

Doña Pilar Paloma de Casanova y Barón ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Avelino, concedido a don Galcerán de Requesens, en 20 de diciembre de 1485, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

- 19296** *RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María de la Consolación Muñoz y Santa Marina, la rehabilitación en el título de Marqués de Castillejo.*

Doña María de la Consolación Muñoz y Santa Marina ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Castillejo, concedido a doña María de los Milagros Muñoz y de Borbón en 19 de agosto de 1847, y en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 19297** *REAL DECRETO 1842/1981, de 20 de agosto, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 70 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 28.000.000 millones de dólares USA, proyectada por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por «American Express Bank International Group», de Londres.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa S. A.» proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «American Express Bank International Group», de Londres, por un importe máximo de veintiocho millones de dólares USA, con cláusula «multitudinaria», sin que el correspondiente contravalor pueda exceder de la cifra de dos mil setecientos noventa y cinco como cuatro millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de siete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse a la construcción de la segunda fase de la autopista Campomanes-León.

Artículo tercero.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria del límite mínimo de capital social establecido en la normativa que rige la concesión de que es titular. En todo caso previamente a la disposición de los fondos del préstamo, la Sociedad concesionaria deberá proceder al desembolso de capital social en la cuantía que se precise para que sea superado dicho límite. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

Artículo cuarto.—La efectividad de la presente garantía queda también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS